



REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN No. 677-001-2021

ACUÉRDASE APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CATASTRAL PRIVATIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 677-001-2021 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021, APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SEGÚN PUNTO CUARTO DEL ACTA No. 677-2021, DE ESA MISMA FECHA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Información Catastral de Guatemala, es una Institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios y se rige por la Ley y Reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro de Información Catastral, el Fondo Catastral Privativo se constituye con los ingresos que el Registro de Información Catastral de Guatemala, obtenga por los servicios que se presten y la generación de productos catastrales.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número ciento setenta y seis guion cero cero uno guion dos mil diez (176-001-2010) de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2010), se aprobó el Reglamento para la Administración del Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala y mediante Resolución número cuatrocientos ochenta y nueve guion cero cero uno guion dos mil dieciocho (489-001-2018) de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), se modificaron los Artículos seis (6) y siete (7) de dicho Reglamento, el cual es necesario reformar.

CONSIDERANDO:

Que la modificación beneficiará a los usuarios del Registro de Información Catastral de Guatemala, que realicen de forma errónea pagos o depósitos en la cuenta del fondo catastral privativo del RIC, facilitando y viabilizando las devoluciones de depósitos realizados en la cuenta monetaria del fondo catastral privativo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 1, 2, 3 literal d), 4, 6 literal d), 8, 9, 13 literal g), 14, 15 y 16 literales a) y e) del Decreto número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral y las Normas Generales de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

RESUELVE; APROBAR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CATASTRAL PRIVATIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA.

Artículo 1. Reformar el Artículo 7 del Reglamento para la Administración del Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera: "Artículo 7. Administración de la Cuenta Bancaria. Para la administración de la cuenta bancaria, en que se maneje el Fondo Catastral Privativo, deberá observarse lo siguiente: 1) La responsabilidad principal de la administración de la cuenta de depósitos monetarios corresponde a la Sección de Tesorería del Registro de Información Catastral de Guatemala. 2) Corresponde a la Sección de Tesorería: a) Elaborar el Libro de Banco mensual en base al Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), y b) Ejecutar las

acciones que establezca el manual de funciones correspondiente. 3) Los recibos 63-A Electrónicos generados se guardarán en la base de datos del SISVEN. 4) Los intereses generados por saldos de la cuenta bancaria deben ser operados mensualmente*.

Artículo 2. Adicionar el Artículo 7 Bis el cual queda de la siguiente manera: **Artículo 7 Bis.** Reintegro de depósitos realizados de forma errónea o incorrecta por usuarios de los servicios prestados por el RIC. En casos plenamente justificados y a solicitud de los interesados, la Sección de Tesorería del Registro de Información Catastral de Guatemala, podrá realizar el reintegro de depósitos por servicios o productos catastrales efectuados de forma errónea o incorrecta a la cuenta Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala, con previo análisis de la Coordinación de Productos y Servicios Catastrales, y con el visto bueno de la Unidad de Administración Financiera del Registro de Información Catastral de Guatemala. Estos reintegros se realizarán siempre que la solicitud se reciba dentro del período de 30 días calendario después de haber realizado el pago. Las solicitudes de reintegro y documentación a presentar se podrán realizar de manera presencial o digital (vía correo electrónico)*.

Artículo 3. Se deroga el Artículo 2, de la Resolución No. 489-001-2018 de fecha 23 de enero de 2018.

Artículo 4. Vigencia. Las presentes reformas al Reglamento para la Administración del Fondo Catastral Privativo del Registro de Información Catastral de Guatemala, empiezan a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE



ING. AGR. ACXEL EFRAÍN DE LEÓN RAMÍREZ
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL Y
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO -RIC-